



El Notario de que se ha puesto en el acuerdo anterior
 librado a favor de Manuel de Parra, a de fecha en
 diez de octubre del corriente con sus correspondientes
 tomas de posesion para que pueda servir de finca
 del numero y Ayuntamiento de una Villa, para la
 que ha sido nombrado por D. Estanislao Torres y
Armas a quien corresponde, acordando a la
Justicia y Acuerdo de lo haña y tenga por tal
finca, Dandole primero por su parte fianca le
 de la ultima = La Real Cedula de que tambien
 se hace mencion su fecha en Barcelona a diez de
 octubre ultimo firmada de la Real Mano, es referida
 a conceder fianca Real a el señor D. Manuel de Parra
 ad lugar aprobada para la jurisdiccion de las Deudas
 para que pueda usar su oficio sin acudir a lugar
ni nueva fianca del Consejo, como se previene por
 su titulo, con su residencia en una capañada
 de la ciudad lo auto y en cumplimiento
de lo previsto en el articulo que firmo con el
señor de Parra en forma a diez de octubre
de mil ochocientos veinte y sete de 1827 =

Notario el Notario y cedula que se expresa
Manuel de Parra


